



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 728 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 09 MAYO 2018

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 401-2018
CUT : 33985-2018
IMPUGNANTE : Municipalidad Distrital de Huarochiri
ÓRGANO : AAA Cañete-Fortaleza
MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador
UBICACIÓN : Distrito : Huarochiri
POLÍTICA : Provincia : Huarochiri
Departamento : Lima



SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Huarochiri contra la Resolución Directoral N° 186-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, debido a que la infracción se encuentra acreditada.

RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Huarochiri contra la Resolución Directoral N° 186-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 08.02.2018, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, mediante la cual resolvió lo siguiente:

- a) Sancionar a la Municipalidad Distrital de Huarochiri con una multa de 6 UIT, por infringir el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal d) del artículo 277° de su Reglamento.
b) Disponer como medida complementaria, que la Municipalidad Distrital de Huarochiri presente en un plazo de 30 días calendario, un plan de contingencia, donde se establezca el cronograma de medidas inmediatas, a fin de que se evite continuar afectando la quebrada Latoca, e inicie los trámites para la obtención de las autorizaciones correspondientes.

DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La Municipalidad Distrital de Huarochiri solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 186-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación señalando que el responsable por el vertimiento de las aguas residuales en la quebrada Latoca es el Gobierno Regional de Lima, debido a que dejó inoperativo la planta de tratamiento de aguas residuales - PTAR.

4. ANTECEDENTES:

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

4.1 En fecha 15.06.2017, la Administración Local de Agua Mala-Omas-Cañete realizó una inspección ocular en el punto de descarga de aguas residuales de la Municipalidad Distrital de Huarochiri. En el Acta de Inspección elaborada se indicó lo siguiente:

- a) "Se verificó la descarga de aguas residuales de la red de alcantarillado de la localidad de Huarochiri, ubicado en coordenadas UTM (WGS 84) 365796E 8657758N, que cae por una

pendiente y a través de un canal rústico de tierra y descargado a la margen izquierda de la Quebrada Latoca, con un caudal aprox. de 6 l/s.”

- b) “El punto final de descarga de la red de alcantarillado es mediante una tubería de 6 pulgadas.”
- c) “La descarga de las aguas residuales es de manera directa, sin ningún tipo de tratamiento, desde el punto de descarga ubicado, se observa a 20 metros un sistema de tratamiento de aguas residuales que se encuentra inoperativo.”
- d) “Según precisa el alcalde, el sistema de tratamiento de aguas residuales, nunca entró en funcionamiento desde la construcción por el Gobierno Regional de Lima, que estuvo a cargo de la obra.”



- 4.2 Mediante el Informe Técnico N° 169-2017-ANA-AAA.CF-ALA.MOC-AT/LEAP de fecha 12.09.2017, la Administración Local de Agua Mala-Omas-Cañete recomendó notificar a la Municipalidad Distrital de Huarochiri para el inicio del procedimiento administrativo sancionador por la descarga de agua residual a la izquierda de la quebrada Latoca, afluente del río Mala.

Al Informe se anexó el registro fotográfico en el que se observa la descarga de las aguas residuales de la red de alcantarillado de la localidad de Huarochiri hacia la margen izquierda de la quebrada Latoca, por medio de un canal rústico de tierra.



Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

- 4.3 Con la Notificación N° 325-2017-ANA-AAA-CF-ALA.MALA-OMAS-CAÑETE de fecha 12.09.2017, la Administración Local de Agua Mala-Omas-Cañete comunicó a la Municipalidad Distrital de Huarochiri el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, por realizar el vertimiento de aguas residuales en la margen izquierda de la quebrada Latoca, afluente del río Mala, sin contar con la autorización correspondiente; infracción contenida en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal d) del artículo 277° de su Reglamento.

- 4.4 Mediante el Informe Técnico N° 001-2018-ANA-AAA.CF-ALA.MOC-AT/LEAP de fecha 05.01.2018, la Administración Local de Agua Mala-Omas-Cañete concluyó que la Municipalidad Distrital de Huarochiri cometió infracción que se encuentra tipificada en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal d) del artículo 277° de su Reglamento.



Mediante el Informe Legal N° 060-2018-MINAGRI-ANA-AAA-CF/AL/JPA de fecha 06.02.2018, la Unidad de Asesoría Jurídica el Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza recomendó sancionar a la Municipalidad Distrital de Huarochiri con una multa de 6 UIT, por haber realizado el vertimiento de aguas residuales domésticas provenientes de la red de alcantarillado de la localidad de Huarochiri hacia la quebrada Latoca, sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua; infracción contenida en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal d) del artículo 277° de su Reglamento.

- 4.6 La Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, mediante la Resolución Directoral N° 186-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 08.02.2018, notificada el 21.02.2018 resolvió lo siguiente:

- a) Sancionar a la Municipalidad Distrital de Huarochiri con una multa de 6 UIT, por infringir el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal d) del artículo 277° de su Reglamento.
- b) Disponer como medida complementaria que la Municipalidad Distrital de Huarochiri presente en un plazo de 30 días calendario, un plan de contingencia, donde se establezca el cronograma de medidas inmediatas, a fin de que se evite continuar afectando la quebrada Latoca, e inicie los trámites para la obtención de las autorizaciones correspondientes.

Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

4.7 En fecha 28.02.2018, la Municipalidad Distrital de Huarochiri interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 186-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, conforme al argumento esgrimido en el numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1 Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI¹, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Admisibilidad del recurso

5.2 El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la infracción imputada a la Municipalidad Distrital de Huarochiri

6.1. De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal d) del artículo 277° de su Reglamento, constituye infracción en materia de recursos hídricos, realizar el vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

6.2. En el presente caso, se encuentra acreditado la infracción cometida por la Municipalidad Distrital de Huarochiri, de acuerdo con los siguientes medios probatorios:

- a) La inspección ocular de fecha 15.06.2017, en la cual se verificó el vertimiento de aguas residuales de la red de alcantarillado de la localidad de Huarochiri en la quebrada Lacota, cuya acta obra en el expediente.
- b) El Informe Técnico N° 169-2017-ANA-AAA.CF-ALA.MOC-AT/LEAP de fecha 12.09.2017, emitido por la Administración Local de Agua Mala-Omas-Cañete, mediante el cual concluyó que se ha verificado el vertimiento de aguas residuales proveniente de la red de alcantarillado, administrado por la Municipalidad Distrital de Huarochiri, en la quebrada Lacota.
- c) El registro fotográfico anexo al Informe Técnico N° 169-2017-ANA-AAA.CF-ALA.MOC-AT/LEAP de fecha 12.09.2017 en el que se observa la descarga de las aguas residuales de la red de alcantarillado de la localidad de Huarochiri hacia la margen izquierda de la quebrada Latoca, por medio de un canal rústico de tierra, de acuerdo a lo indicado en el numeral 4.2 de la presente resolución.

Respecto al argumento del recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14.12.2017

Huarocharí

6.3. En relación al argumento del impugnante descrito en el numeral 3 de la presente resolución, este Colegiado considera lo siguiente:



6.3.1. En el presente caso, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza sancionó a la Municipalidad Distrital de Huarocharí con una multa ascendente a 6 UIT por infringir el numeral 9° del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal d) del artículo 277° de su Reglamento, por haber realizado el vertimiento de aguas residuales domésticas proveniente de la red de alcantarillado hacia la quebrada Latoca, sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

6.3.2. Se advierte que en el Informe Técnico N° 169-2017-ANA-AAA.CF-ALA.MOC-AT/LEAP de fecha 12.09.2017, emitido por la Administración Local de Agua Mala-Omas-Cañete, mediante el cual concluyó que se ha verificado el vertimiento de aguas residuales proveniente de la red de alcantarillado, administrado por la Municipalidad Distrital de Huarocharí, en la quebrada Lacota.



Adicionalmente, en el registro fotográfico anexo al citado Informe Técnico se observa la descarga de las aguas residuales de la red de alcantarillado de la localidad de Huarocharí hacia la margen izquierda de la quebrada denominada Latoca, por medio de un canal rústico de tierra.

6.3.3. Al respecto, el artículo 1° de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento², aprobada por el Decreto Legislativo N° 1280, señala que la prestación de los servicios de saneamiento comprende la prestación regular de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso y disposición sanitaria de excretas, en los ámbitos urbano y rural. Además en el artículo 2° se indica que los servicios de saneamiento están conformados por sistemas y procesos, de acuerdo siguiente detalle: "(...)2) Servicio de Alcantarillado Sanitario, que comprende los procesos de: recolección, impulsión y conducción de aguas residuales hasta el punto de entrega para su tratamiento. 3) Servicio de Tratamiento de Aguas Residuales para disposición final o reúso, que comprende los procesos de mejora de la calidad del agua residual proveniente del servicio de alcantarillado mediante procesos físicos, químicos, biológicos u otros, y los componentes necesarios para la disposición final o reúso. 4) Servicio de Disposición Sanitarias de Excretas, que comprende los procesos para la disposición final del agua residual y la disposición sanitaria de excretas a nivel intradomiciliario, con o sin arrastre hidráulico."



6.3.4. Ello es concordante con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades, que establece como una de las funciones específicas de las municipalidades distritales la de administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos.

6.3.5. En tal sentido, al verificarse que los vertimientos proceden de la red de alcantarillado perteneciente al distrito de Huarocharí, es la Municipalidad Distrital de Huarocharí quien resulta responsable de los vertimientos de aguas residuales realizados en la margen izquierda de la quebrada Latoca y no el Gobierno Regional de Lima, en tanto cumple con administrar los servicios descritos. Asimismo, no puede la impugnante sostener no ser la titular de la relación material, cuando los hechos en los que se sustenta el presente procedimiento administrativo sancionador fueron verificados en la inspección ocular efectuada por el órgano instructor.

² Publicado en el diario oficial El Peruano el 29.12.2016.

6.4. Finalmente, debido a que se ha acreditado la comisión de la infracción por parte de la impugnante, se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Huarochiri contra la Resolución Directoral N° 186-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 690-2018-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 06.04.2018 por los miembros del Colegiado integrantes de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

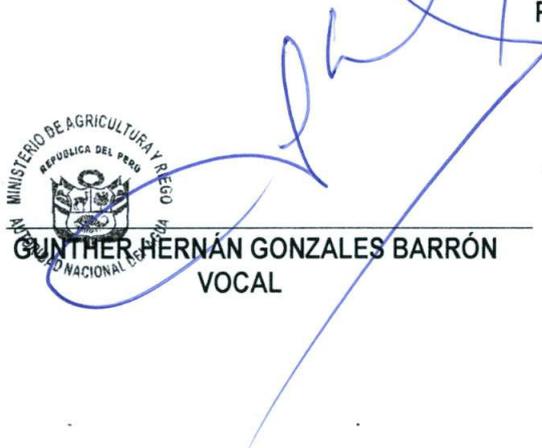
RESUELVE:

- 1°. - Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Huarochiri contra la Resolución Directoral N° 186-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.
- 2°. - Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE



GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL



FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOIZA
VOCAL